



FISCALÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
Equipo de Persecución Penal Especializado en Delitos Patrimoniales

EXPEDIENTE MP001/2024/11051

CAUSA 01080-2024-00310

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEXTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA

**PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

La Fiscalía Municipal de Santa Catarina Pinula del Ministerio Público, comparece a través del suscrito Auxiliar Fiscal en el ejercicio de las facultades que la ley otorga, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Fiscalía Municipal de Santa Catarina Pinula del Ministerio Público, ubicada en la primera calle, uno guion cuarenta y cinco, zona uno, del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, y al teléfono 2411-9191, extensión 27508 y 2368-6155, así como al Casillero electrónico MP020, atentamente comparezco ante el juzgado a su digno cargo a requerir lo siguiente:

EXPONGO:

1. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó ante ese juzgado a su digno cargo, memorial de solicitud de DESESTIMACIÓN, del presente caso, de la denuncia interpuesta por el señor Louis Richard Zimeri Ubieta, en su calidad de Representante Legal de la entidad MAGUHER, Sociedad Anónima, en contra de los señores Estuardo Rafael Ortiz Samayoa y Juan Carlos Soto Chajón, en su calidad de trabajadores de la municipalidad de Santa Catarina Pinula, por los delitos de Usurpación, Allanamiento Ilegal y Abuso de Autoridad.
2. El Ministerio Público de manera objetiva y en atención a la alta carga de causas que los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, procede a Renunciar al Requerimiento de Solicitud de Desestimación efectuado en memorial de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, presentado por parte de esta Fiscalía, a lo cual se solicita por

consiguiente, que se deje sin efecto la fecha para entrar a conocer la Desestimación, toda vez que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo trescientos diez del Código Procesal Penal, cuando el hecho de la denuncia no se pueda proceder, el fiscal desestimaré la misma, y así como se establece en la Resolución de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve de la Corte de Constitucionalidad del Expediente 428-2019, en donde se indica que "cabe destacar que es precisamente ese ejercicio intelectual de calificación jurídica preliminar el que le permite establecer las acciones a seguir, incluso en caso de considerar la procedencia de la desestimación, seleccionar la vía adecuada para poder realizarla en sede fiscal o mediante autorización judicial...", por lo que de acuerdo a los elementos de convicción que obran dentro del expediente, esta Fiscalía estará procediendo conforme a lo preceptuado en este artículo, y se estará efectuando la desestimación en sede fiscal, considerando que la investigación de la denuncia no puede proceder, toda vez que derivado de los elementos de convicción existentes en la carpeta de investigación, se estima que no existe delito que perseguir y que en todo caso si la parte denunciante tuviera el mejor derecho sobre la finca objeto de la denuncia, lo puede hacer valer en la vía procesal que corresponde, es decir la vía civil, y en dicha vía puede solicitar el desahucio o el trámite correspondiente par la desocupación del espacio que le pertenezca, si está siendo ocupado por la parte denunciada, toda vez que nuestro ordenamiento Jurídico ha dispuesto esta vía procesal específica para resolver disputas de esta índole.

3. En tal sentido, el Ministerio Público, actuando conforme a la legalidad y especialidad de la norma, procederá a realizar la Resolución correspondiente y posteriormente se procederá a notificar la misma a ese Órgano Jurisdiccional, para lo que corresponda.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 108 del Código Procesal Penal, que prescribe que: *"En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.*

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado."

Artículo 109 del Código Procesal Penal; el cual manda que: *"El Ministerio Público fundamentará sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere. Procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos."*

Artículo 310 del Código Procesal Penal, indica que: *"Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder..."*

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial.
2. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones, en la sede de la Fiscalía Municipal de Santa Catarina Pinula del Ministerio Público, ubicada en la primera calle, uno guion cuarenta y cinco, zona uno, del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, y al teléfono 2411-9191, extensión 27508 y 2368-6155, así como al Casillero electrónico MP020
3. Que se tenga por Renunciado a la Solicitud de Desestimación efectuada en memorial de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco a ese Honorable Juzgado de conformidad con los argumentos vertidos en la parte expositiva y se deje sin efecto la audiencia señalada para llevar a cabo la Desestimación.

CITA DE LEYES: Artículos citados y además 12, 17, 251, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Artículos 3, 5, 8, 9, 14, 16, 160, 161, 162, 163, 165, 166 del Código Procesal Penal.

Acompaño duplicado del presente memorial.

Guatemala, 24 de enero de 2026.


DANIEL ALEJANDRO CORTÉZ RAMOS
AUXILIAR FISCAL I
MINISTERIO PÚBLICO

